



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0932-2016/MPS-GDEL**

Sullana, 20 de Octubre del 2016.

Visto, el expediente N° 27276 de fecha 02 de Septiembre del 2016, presentado por don **JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ**, mediante el cual solicita autorización para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **B2U-915** y **C4S-939**, a los diferentes locales comerciales que soliciten el Servicio de Transporte de Alimentos Balanceados para Mascotas (RICOCA), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto don **JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ**; solicita autorización para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **B2U-915** y **C4S-939**, a los diferentes locales comerciales que soliciten el ser Servicio de Transporte de Alimentos Balanceados para Mascotas (RICOCA), teniendo como punto de origen Av. Vice N° 187-Urb. Santa Ana - Piura, con una frecuencia de tres (03) veces por día de Lunes a Sábado;

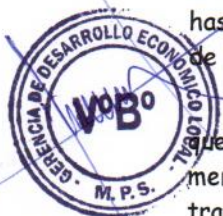
Que, el Art. 25° Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.2.2 del D.S N° 017-2009-MTC, prescribe que los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación técnica vehicular;

Que, el numeral 45.1.3 del Art. 45° del D.S. 017-2009-MTC.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de mercancías: cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar el lugar apropiado para la carga y /o descarga;

Que, el Art. 4° literal a), de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ordenanza Municipal N° 027-2012/MPS, prescribe que los vehículos de Carga Liviana y Mediana de hasta 12 toneladas (Peso Bruto) podrán circular en el horario de 8:30 horas hasta las 12:30 horas y de las 14:00 horas hasta las 17:00 horas;

Que, el artículo Noveno de la Disposición Transitoria de la OM. N° 027-2012/MPS, prescribe que el receptor de la carga deberá contar con los espacios adecuados para la descarga de la mercancía, caso contrario cuando se trate de servicios constantes y permanentes de reparto el transportador está obligado a tomar las medidas de seguridad al momento de estacionarse y en lugar adecuado que no interrumpa el tránsito vehicular ni peatonal; asimismo deberá colocar a una distancia reglamentaria los triángulos y /o conos reflectantes necesarios; sin perjuicio de su responsabilidad en caso ocasione accidentes de tránsito producto de la actividad que realiza;

Que, revisado los actuados se puede observar el Informe N° 604-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 21.09.2016 emitido por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, en el cual manifiesta que las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **C4S-939** y **B2U-915**, tienen un Peso Bruto de 3,490 y 6,500 toneladas, por lo que se encuentra considerada como una unidad de Carga Liviana y Carga Mediana respectivamente y se autorice en el horario de 08:30 am hasta 12:00 pm., y de 02:00 pm, hasta 05:00 pm., con una frecuencia de Lunes a Sábado, con punto de origen es la Av. Vice N° 187-Urb. Santa Ana - Piura, con destino Calle Juan José Cdra. 2, 3 - Urb. Santa Rosa Cdra. 17, Canal Vía Mz. 59, Lt. 1C, Calle Grau Cdra. 2, 9 y 10, Av. José de Lama Cdras. 4, 7 y 8, Calle Carlos Leigh Cdras. 4 y 11, Calle Leoncio Prado Cdras. 1 - Transv, Junín Cdra. 6, Calle Sucre Cdra. 9, Mz. D1 Lt. 15, Mz. C1 Lt. 01, Mz. B4 Lt. 15 Urb. Jardín, Calle San Mateo Cdra. 4, Calle Santa Teresa Cdra. 2 y 4, Mz. A Lt. 32 Urb. Santa Rosa; asimismo el recurrente ha cancelado el monto de S/ 64.24 Nuevos Soles, por derecho de Autorización para prestar el Servicio de carga Pesada, según recibo 201600057168 y recibo 201600057169 y estando conforme a los requisitos establecidos del TUPA y de la OM. N° 027-2012/MPS, que regula el transporte de mercancías se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

263

.../// Viene de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0932-2016/MPS-GDEL** de fecha 20.10.2016

debe proceder a la emisión del permiso correspondiente para que realice Servicio de Transporte de Cerveza en la Provincia de Sullana. Además en aquellos informes se indica de forma expresa, que se debe consignar que los establecimientos comerciales ubicados en torno de la Plaza de Armas el horario es de 11:00 pm a 6:00 a.m.

De conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ**, respecto a la autorización del Servicio de Transporte de Alimentos Balanceados para Mascotas (RICOCA), para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **B2U-915** y **C4S-939**, y en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar que el Destino de Origen y Frecuencia es:

Origen: Av. Vice N° 187-Urb. Santa Ana - Piura.

Frecuencia: de Tres (03) veces al día de Lunes a Sábado.

Destino: Calle Juan José Cdra. 2, 3 - Urb. Santa Rosa Cdra. 17, Canal Vía Mz. 59, Lt. 1C, Calle Grau Cdra. 2, 9 y 10, Av. José de Lama Cdras. 4, 7 y 8, Calle Carlos Leigh Cdras. 4 y 11, Calle Leoncio Prado Cdras. 1 - Transv. Junín Cdra. 6, Calle Sucre Cdra. 9, Mz. D1 Lt. 15, Mz. C1 Lt. 01, Mz. B4 Lt. 15 Urb. Jardín, Calle San Mateo Cdra. 4, Calle Santa Teresa Cdra. 2 y 4, Mz. A Lt. 32 Urb. Santa Rosa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **C4S-939** y **B2U-915**, cumpliendo el horario de 08:30 am hasta las 12:00 pm., y de 02:00 pm hasta las 05:00 pm., con una frecuencia de tres (03) vez al día de Lunes a sábado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Recomendar al conductor de la unidad móvil motorizada, tome las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual va a descargar la mercancía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes, precisándole que en caso de incumplimiento en la presente, deberá proceder a imponer la multa correspondiente tal como lo dispone el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante O.M N° 027-2015/MPS.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE.**

  
Lic. Lucas Javier Regalado Arrese  
Gerente de Desarrollo Local

cc.

- Archivo.
- Inters.
- G.M.
- SGTySV (Exp. N° 27276 con 30 fs)
- LJRA/cces.